

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PELAYA
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ERIKA ISABEL GALVAN PEREZ.
DDO: ALEXANDER COMBITA BECERRA
RADICACION: 20550408900120210022400
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

DIOVANEL PACHECO ARÉVALO, con domicilio en el Municipio de Gamarra, Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.737.974 de Bucaramanga, Santander, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 252.799 del C.S.J., actuando como apoderado de **ALEXANDER COMBITA BECERRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en San Vicente de Chucurí, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.916.021 de Girón y estando dentro de la oportunidad procesal, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el despacho ordenó correr traslado a la ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS de las excepciones propuestas por la parte demandada, pese al contestar la demanda, esta fue remitida con copia a la parte demandante:

HECHOS

1. A partir del 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 los términos por la pandemia por Covid -19, y reanudados nuevamente por dicha Corporación mediante Acuerdo PCSJ20-11567 a partir del 01 de julio de 2020.
2. Debido a la pandemia por Covid-19, el Ministerio de Justicia y Del Derecho expidió el decreto legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
3. En el artículo 9 y parágrafo del Decreto en mención, se reguló lo concerniente a la notificación por estado y traslados, que incluso deban hacerse por fuera de audiencia, como se observa a continuación:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

4. En cumplimiento a las disposiciones transcritas, el día 25 de enero de 2022 allegue la contestación de la demanda en nombre de mi cliente al correo electrónico del despacho j01prmpalpelaya@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviándose además dicho documento al correo electrónico de los demás sujetos procesales que debía correrse traslado en el presente proceso, entre ellos la parte actora, por lo tanto, la contestación de la demanda fue remitida con copia a los correos electrónicos comisariadefamilia.pelayacesar@gmail.com, y comisariadefamilia@pelaya-cesar.gov.co, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, como se aprecia a continuación:

22/3/22, 9:49

Correo: Apoderados Pacheco Romero - Outlook

20550408900120210022400 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Apoderados Pacheco Romero <apoderadosp.r@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Pelaya <j01prmpalpelaya@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comisariadefamilia.pelayacesar@gmail.com <comisariadefamilia.pelayacesar@gmail.com>; comisariadefamilia@pelaya-cesar.gov.co <comisariadefamilia@pelaya-cesar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ALEXANDER COMBITA.pdf;

**Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
E.S.D.**

REF:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE:	ERIKA ISABEL GALVAN PEREZ.
DDO:	ALEXANDER COMBITA BECERRA
RADICACION:	20550408900120210022400
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

5. El término de traslado para recorrer la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas empezó a correrle a las partes a partir de los 2 días hábiles siguientes al del envío del correo

electrónico, es decir, desde el 28 de enero de 2022 y feneció el día 10 de febrero de 2022.

6. Sin embargo, su Despacho hizo caso omiso al traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en su lugar ordenó dar traslado a los sujetos procesales de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, lo cual es totalmente improcedente, pues conforme con lo reglado por el parágrafo del artículo 9 del Decreto de 2020, YA SE SURTIÓ EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, lo cual, ocurrió al remitirse al canal digital de los sujetos procesales inmersos en el presente litigio el día 25 de enero de 2021, prescindiéndose totalmente del traslado por secretaria, ya que al haberse acreditado que se envió la contestación de la demanda junto con las excepciones por parte del suscrito abogado a las partes mediante la remisión de la copia por un canal digital, su Despacho debió prescindir del traslado, no habiendo motivos para que se emita el auto que en esta oportunidad se ataca, pues insisto ya se había surtido el traslado correspondiente.

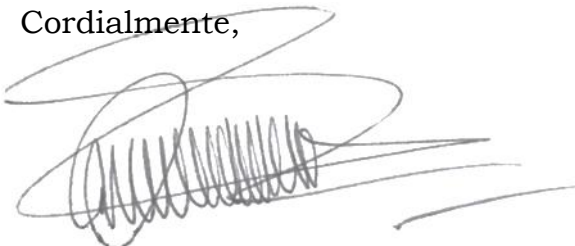
PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente solicito se revoque o deje sin efectos el auto de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual, este despacho ordenó darle traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito de pago total de la obligación, inexistencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, buena fe y la innominada del artículo 282 del CGP para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, y en su lugar, se tenga surtido el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito planteadas en atención al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, tal y como se expuso a lo largo del presente recurso.

ANEXOS

1. Pantallazo de correo electrónico allegado el día 25 de enero de 2022.

Cordialmente,



DIOVANEL PACHECO AREVALO

C.C. No. 1.098.737.974 de Bucaramanga (Santander)

T.P. No. 252.799 del C. S. de la J.

